Ley Nº 5494, que agrega un párrafo al Art 1º de la Ley Nº 4249, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos Ingenieros Civiles y otros profesionales.
G.O. Nº 8552, del 22 de Febrero 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5494

UNICO.—Se agrega un Párrafo al Art. 1º de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y otros profesionales graduados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santo Domingo, para la obtención del Exequátur, modificada por la Ley Nº 4541 del 22 de septiembre de 1956, párrafo que regirá de la siguiente manera:

"Párrafo.—La referida pasantía se podrá iniciar a partir de la aprobación total de las materias del último curso, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santo Domingo, sin necesidad de esperar la presentación de la tesis."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

Porfirio Herrera,
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Resolución Nº 5495, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Batey Nº 6 del Ingenio Barahona.

G.O. Nº 8555, del 28, Febrero de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

---

NUMERO 5495.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Barahona, para que se le autorice a erigir un busto en bronce del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre la Patria Nueva, en el Batey Nº 6 del Ingenio Barahona de aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Barahona, a erigir un busto en bronce del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Batey Nº 6 del Ingenio Barahona de aquella ciudad, como homenaje del unánime sentir de todos los habitantes agradecidos por los incontables beneficios recibidos del eximio conductor del Pueblo Dominicano.